

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0001-R

Santa Cruz, 08 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO

Que el número 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (“**CRE**”) dispone que “[e]n todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”;

Que el artículo 82 de la CRE dispone que “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (“**LOREG**”) dispone, en su parte pertinente, que “[l]a Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen [...]”;

Que el número 12 del artículo 20 de la LOREG establece como una de las competencias de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos la de “[c]onocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas en los casos previstos en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que la letra a) del artículo 87 de la LOREG dispone que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos tiene la competencia para conocer, tramitar e imponer las sanciones previstas en dicha norma;

Que el capítulo II del título VIII de la LOREG contempla el catálogo de infracciones, así como sus respectivas sanciones;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Administrativo (“**COA**”) establece la facultad que los órganos administrativos tienen de delegar el ejercicio de sus competencias;

Que el artículo 65 del COA prescribe que la competencia es la medida en la que la

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0001-R

Santa Cruz, 08 de agosto de 2024

Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que el número 1 del artículo 2 del artículo 248 del COA dispone que en “[e]l ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que el Código Orgánico del Ambiente tipifica las infracciones administrativas en materia ambiental, así como sus sanciones;

Que el artículo 19 del Reglamento General de aplicación a la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos “[...] es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen [...]”;

Que la letra c) del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la LOREG dispone que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos “[c]onocer, juzgar y sancionar, en primera instancia, el cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la presente ley y en el ordenamiento jurídico vigente. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Autoridad Ambiental Nacional [...]”;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 del 26 de junio de 2019 dispone que la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores le corresponde, en etapa de instrucción al servidor público – abogado del área jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos; en tanto que, la etapa resolutoria al director del Parque Nacional Galápagos;

Que la letra r) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A del 14 de febrero del 2020, el Ministerio del Ambiente, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, delegó al director del Parque Nacional Galápagos “[e]jercer la etapa de resolución en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios. La etapa de instrucción será evacuada por el servidor público-abogado del área jurídica de la Dirección”;

Que la letra a) del artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el entonces Ministerio del Ambiente y Agua, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el control y seguimiento de los procedimientos de calidad ambiental en la provincia de Galápagos;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0001-R

Santa Cruz, 08 de agosto de 2024

Que con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2024-0230-M suscrito el 30 de julio de 2024 el director de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico Nro. DAJ-DPNG-JADG-2024-0002 el cual expone la problemática evidenciada respecto a la delegación de funciones del órgano instructor en procedimientos administrativos sancionadores y de actuaciones previas;

Que es necesario armonizar las normas internas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional vigente;

El director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Art. 1.- Delegar al/los analista/s de asesoría jurídica 2 y/o especialista/s jurídico/s de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para que ejerza/n la etapa de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores cuya competencia corresponda a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 2.- Le corresponde al/ director/a de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos la supervisión de las actuaciones de los servidores señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 3.- Suprímase las letras b) y g) de la resolución Nro. 0000015 suscrita el 14 de marzo de 2018 por el director, subrogante, del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aquellos procedimientos administrativos sancionadores que a la fecha de suscripción de la presente resolución se hallaren sustanciando, continuarán haciéndolo hasta su conclusión con aquella norma vigente a la fecha de inicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Facúltase a los titulares de las Direcciones que forman parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para ejecutar, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, actuaciones previas.

SEGUNDA.- El titular de la Dirección de Asesoría Jurídica deberá capacitar a los servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos respecto de la sustanciación de (i) actuaciones previas; y, (ii) procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0001-R

Santa Cruz, 08 de agosto de 2024

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a al/los analista/s de asesoría jurídica 2 y/o especialista/s jurídico/s de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Así como a los titulares de las Direcciones que forman parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

SEGUNDA. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DAJ-2024-0230-M

Copia:

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora Doctora
Maria del Pilar Gaibor Villagomez
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Tecnóloga
Marjorie Verónica Castro Maldonado
Asistente Administrativa

Señor Abogado
Francisco Xavier Castro Lombeida
Analista en Asesoría Jurídica 2

Señora Abogada
Verónica Eunice Espinoza Andrade
Analista en Asesoría Jurídica 2



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0001-R

Santa Cruz, 08 de agosto de 2024

jd